

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 190/2022

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SSLyP/DJ/4928/2025-10, LVI/SSLyP/DJ/5010/2025-120 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21358 21367

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.**

### I. Manifestaciones Poder Legislativo

Agréguese los oficios del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio de los cuales remite los diversos de los Secretarios Técnicos de la **Comisión de Hacienda**, Presupuesto y Cuenta Pública y **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social** del Congreso de mérito, en los cuales respectivamente señalaron:

- La imposibilidad que existe para destinar recursos al pago del Decreto materia de la presente controversia. Aunado a que es una facultad reservada al Pleno del Congreso, además de que dicha comisión no recibió turnos para dictaminar iniciativas cuyo propósito sea la modificación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- Refirió que la presente controversia constitucional se encuentra sin oficio de presupuesto, por lo cual no puede avanzar en la dictaminación del Decreto.

Al respecto, las referidas actuaciones no constituyen una medida eficaz tendiente al cumplimiento de la sentencia, dado que únicamente es una acción de carácter formal en la cual se manifestó la imposibilidad que existe para emitir el Decreto y destinar los recursos monetarios correspondientes.

Ello es así, ya que la ejecución y cumplimiento de las sentencias es de orden público e interés social y debe buscarse el efectivo acatamiento de los fallos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de proporcionar un debido acceso a la justicia de las partes.

Máxime que es un hecho notorio que el Poder Legislativo en los últimos años ha emitido múltiples Decretos pensionarios que han sido objeto de impugnaciones y en los cuales se ha declarado la invalidez, por lo general, de la porción normativa del artículo 2º, por lo que, en virtud de ello, ha dado cumplimiento a infinidad de sentencias en este tema.

Bajo ese panorama, resulta inadmisible tener las actuaciones que hace de conocimiento el Congreso del Estado de Morelos en los ocurrilos de cuenta, como tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, pues como se indicó, su intervención en diversos procedimientos de ejecución relativos a decretos de pensiones en controversias constitucionales, denota que conoce puntualmente las acciones que deben ejecutarse para el cumplimiento de fallos de tal naturaleza; sin que en el caso, la intervención que se le dio a dichas comisiones, abone a tener por cumplimentada la resolución.

## II. Requerimiento

En atención a lo anterior y tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la parte actora y el Poder Ejecutivo en el Estado de Morelos consistentes en:

Fecha	Acciones realizadas
25/01/2024	<p><b>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Señaló que el <b>nueve de octubre de dos mil veintitrés</b> realizó la transferencia de recursos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la cantidad de \$2,238,693.74 (dos millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 74/100 Moneda Nacional).</li> </ul>
21/11/2024	<p><b>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Comunicó que cuenta con el presupuesto para cumplir con el pago de la pensión por jubilación, en concordancia con el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral y con base en la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio SH/1468-GH/2023.</li> </ul>

En ese tenor, requiérase al **Director Jurídico del Poder Legislativo de Morelos**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles:

1. Determine si con la información que se proporcionó en párrafos precedentes es factible emitir el Decreto materia de la presente controversia.

2. De ser positiva su respuesta remita a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LVI Legislatura las documentales necesarias y colabore en las actuaciones conducentes a fin de que se pueda emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso **cuatrocientos treinta y cinco (435)**.

Información que deberá hacer del conocimiento de este Máximo Tribunal, adjuntando las constancias que acrediten su dicho, dentro del referido plazo.

Comuníquese a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, que una vez hecho lo anterior, deberá informar en el plazo de **diez días hábiles**, lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto referido.

### **III. Apercibimiento**

Se apercibe al **Director Jurídico** y a la **Presidenta** de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Congreso del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

### **IV. Forma de notificación**

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1347/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días hábiles realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación